



**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° **0635-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Roberto Mauricio Jarrín Tamayo, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A., en contra de la sentencia de 4 de marzo del 2011 y los autos ampliatorios de 16 y 28 de marzo del 2011, dictados por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección N°. 982-2010, 893-2010, mediante la cual se resolvió negar los recursos interpuestos, se confirma la sentencia subida en grado, que aceptó la demanda y resolvió que el Ministerio de Relaciones Laborales violó los derechos que reconocen y garantizan los artículos 3.1., 11.2, 66.4, 76.7 literal l) y 82 de la Constitución, dejar sin efecto la resolución que dictó el Ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio del 2010, dentro del recurso de apelación N°. 41-DTAJ-2010, mediante la cual se negó el recurso interpuesto por Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo, en su calidad de procurador común de trabajadores y extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y ordenar que el Ministro de Relaciones Laborales, restituya el derecho de los afectados, dictando, dentro del mismo procedimiento, la resolución que ordene y ejecute el pago de las utilidades reclamadas, entre otros, **tiene relación** con el caso N°. **0018-11-IS**, el mismo que se encuentra resuelto.

Quito, D. M., abril 15 del 2.011

  
Dra. María Augusta Durán Mera  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

MADM/LFJ

**PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

**CASO N.º 0635-11-EP**

**RAZON.-** Siento por tal que en virtud de haberse producido un *lapsus calami* en la Certificación de Secretaría General de fecha 15 de abril de 2011, constante a fs. 3 del expediente, respecto de la existencia o no de otras causas con identidad de objeto y acción y el estado procesal de las mismas, en su parte final consta "... tiene relación con el caso N.º 0018-11-IS, el mismo que se encuentra resuelto", cuando lo correcto es "tiene relación con el caso N.º 0018-11-IS, el mismo que se encuentra archivado", en este sentido se procede a corregir la certificación indicada. Quito, 22 de Junio de 2011.-  
Lo certifico.-



Dra. María Augusta Durán  
**SECRETARIA GENERAL (E)**